



S.J. N° 0369-2025

**FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES SELECCIONADAS COMO BENEFICIARIAS, INICIATIVAS INADMISIBLES Y AQUELLAS RECHAZADAS, TODAS PRESENTADAS EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2025, DE ESTE INSTITUTO.**

VALPARAÍSO,

**V I S T O:** Lo dispuesto en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; en la Ley N° 20.925, que crea Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas; en el D.F.L. N° 1-19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los D.S. N°s 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 165 de 2016 que aprueba el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, N° 180 de 2016 que aprueba el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, y 096 de 2022, que nombra al actual Director Ejecutivo titular de este Instituto, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las Resoluciones N°s 30 de 2015 y 36 de 2024, y los Dictámenes N°s 30.806 de 2019 y E13581 de 2021, todos de la Contraloría General de la República; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 22, de fecha 08 de abril de 2025, del Consejo Directivo de INDESPA; en el "*Programa de Bonificación para el Cultivo y Repoblamiento de Algas en la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala*", Código P1072620210015208 de este Instituto; en la Resolución Exenta N° 0167 de fecha 09 de abril de 2025, de este Instituto, que aprueba las Bases de Procedimiento para la Implementación del "*Programa de Bonificación para el Cultivo de Algas*", Año 2025; en el Acta N° 01/2025, de Evaluación de Iniciativas Postuladas al Programa de Bonificación para el Cultivo de Algas 2025, de fecha 12 de junio de 2025, de la Comisión Evaluadora de INDESPA; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Ley N° 21.069 citada en Vistos, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, en adelante "INDESPA" o "el Instituto", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. Que, este Instituto cuenta con un Consejo Directivo, integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo preside, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el





Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Obras Portuarias. Asimismo, integra el referido Consejo con derecho a voz el Director Ejecutivo de INDESPA.

3. Que, conforme a lo dispuesto en la misma Ley N° 21.069, la misión institucional del INDESPA es fomentar y promover el desarrollo de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala, a través del fortalecimiento de las capacidades productivas o comerciales, orientadas al desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindando asistencia técnica, a la Pesca Artesanal, la Acuicultura de Pequeña Escala, y sus beneficiarios, beneficiarias y organizaciones.

4. Que, en adición, cabe mencionar que atendido lo previsto en el artículo 16 de la referida Ley N° 21.069, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fondo de Administración Pesquero como del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado cuerpo legal, serán ejercidas por el INDESPA. En consecuencia, y siendo su continuador legal, corresponde a este Instituto dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por dichos Fondos.

5. Que, en atención a lo anterior, teniendo presente el criterio reiterado del órgano Contralor contenido entre otros, en los Dictámenes N°s 30.806 de 2019 y E13581 de 2021, ambos citados en Vistos, considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 20.925 y estimando que tanto ésta como la Ley N° 21.069 contienen los elementos suficientes y necesarios para su debida aplicación, en el marco de la definición y estructura programática año 2025, el Consejo Directivo de INDESPA en su Sesión Ordinaria N° 22 celebrada con fecha 08 de abril de la presente anualidad, acordó -entre otras materias- autorizar el financiamiento máximo de sus programas y líneas de inversión, y particularmente, efectuar el lanzamiento del **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS" AÑO 2025.**

6. Que, en este sentido, la mencionada Ley N° 20.925 creó un sistema de Bonificación para el Repoblamiento y el Cultivo de Algas, introduciendo la letra k) al artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y estableciendo como función del Fondo de Administración Pesquero -actualmente INDESPA-, el financiamiento de los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas. Dicha Ley tiene como objetivo aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional, mediante el establecimiento de un mecanismo de bonificación para quienes realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.

7. Que, a mayor abundamiento, y conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.925, esta bonificación está destinada a quienes ejecuten proyectos que tengan un impacto positivo en el repoblamiento o cultivo exclusivamente de macroalgas marinas nativas establecidas en el listado de las especies hidrobiológicas que califican en esta categoría conforme a resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) o en Concesiones de Acuicultura establecidas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura.



8. Que, dicho Programa contempla la entrega de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se concederá a las pescadoras y pescadores artesanales, Organizaciones de Pescadores Artesanales y demás empresas de menor tamaño que califiquen como micro o pequeñas empresas según lo dispuesto en la Ley N° 20.416, y que resulten seleccionadas. Dicho beneficio se asignará de acuerdo a lo establecido en las Bases de Procedimiento que se dicten para la implementación del Programa y lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del D.S. N° 180 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, citado en Vistos.

9. Que, en este contexto, en el marco de ejecución del *"Programa de Bonificación para el Cultivo y Repoblamiento de Algas en la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala"*, Código P1072620210015208 de este Instituto y citado en Vistos, y a fin de dar cumplimiento a los cometidos legales de este Instituto, mediante Resolución Exenta N° 0167 de fecha 09 de abril de 2025, INDESPA aprobó las Bases de Procedimiento para Implementación del **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2025**, contemplando un financiamiento de hasta \$511.000.000.- (quinientos once millones de pesos).

10. Que, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral V de las Bases del Programa 2025, la focalización territorial y presupuestaria aplicable a la presente convocatoria se distribuye por un lado, a nivel nacional contemplando la suma de \$391.000.000.- (trescientos noventa y un millón de pesos), y por la otra, una focalización especialmente destinada a la Provincia de Chiloé en la Región de Los Lagos, con una asignación de \$120.000.000.- (ciento veinte millones de pesos).

11. Que, con fecha 10 de abril de 2025, se publicaron las Bases del Programa en la página web de este Instituto ([www.indespa.cl](http://www.indespa.cl)), y luego, con fecha 26 del mismo mes y año, un extracto de éstas fue igualmente publicado en el diario de circulación nacional "Las Últimas Noticias", y en los portales electrónicos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), dando inicio al periodo de postulación y recepción de antecedentes, el cual, conforme lo previsto en las referidas Bases, se mantuvo vigente hasta el día 10 de mayo del año en curso.

12. Que, una vez concluido el período de postulación precedentemente indicado, la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de INDESPA, constituida como Comisión Evaluadora para estos efectos, procedió a efectuar la revisión y análisis de admisibilidad y posterior evaluación técnica de las postulaciones presentadas, conforme a los requisitos, condiciones, focalización territorial, factores de evaluación y regla de desempate, todos componentes dispuestos en las Bases de Procedimiento del citado Programa y la normativa vigente aplicable. De esta forma, se conformó la nómina de iniciativas declaradas inadmisibles y aquellas rechazadas, además de la nómina jerarquizada de las postulaciones seleccionables en cada focalización, de acuerdo al puntaje obtenido considerando la disponibilidad presupuestaria asignada para la íntegra ejecución de la presente convocatoria año 2025.

13. Que, así las cosas y conforme los resultados de concursabilidad obtenidos, mediante Acta de Evaluación de fecha 24 de mayo del presente año, la



Comisión Evaluadora informa que se recibió un total de 104 postulaciones oportunamente presentadas, respecto de las cuales 4 fueron declaradas inadmisibles en tanto que otras 8 resultaron declaradas rechazadas o no financiadas, conformándose las respectivas nóminas, además de establecer -por cierto- las nóminas de postulaciones que resultaron declaradas como beneficiarias, considerando 13 iniciativas seleccionadas para la provincia de Chiloé, y otras 79 a nivel de focalización nacional.

14. Que, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.880, en cumplimiento de la normativa vigente aplicable a INDESPA, y en consideración al proceso de evaluación efectuado por la Comisión Evaluadora de este Instituto conforme a las Bases del "**PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS**", AÑO 2025, esta autoridad estima del todo pertinente aprobar por medio del presente acto administrativo, las respectivas nóminas de postulaciones que han sido declaradas beneficiarias, inadmisibles y aquellas rechazadas, todas presentadas en el marco del referido Programa en su versión año 2025.

15. Que, en definitiva, atendidos los antecedentes y razonamientos precedentemente expuestos y conforme las facultades que me confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables citadas en Vistos,

**RESUELVO:**

1º.- **APRUÉBASE** la siguiente nómina de postulaciones **SELECCIONADAS** como beneficiarias, cuyos titulares podrán acceder a la bonificación contemplada en el marco del "**PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS**", AÑO 2025, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Procedimiento para Implementación del citado Programa y que fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0167 de 2025 de este Instituto, y conforme los resultados de concursabilidad consignados en el Acta N° 01 fecha 12 de junio de 2025 y de la Comisión Evaluadora, respecto de los montos máximos que a continuación se indican:

**A. Nómina de Beneficiarias y Beneficiarios de Organizaciones de Pescadoras y Pescadores Artesanales, Personas Jurídicas distintas de OPAS o Personas Naturales de la Provincia de Chiloé.**

Nº	NOMBRE BENEFICIARIO/A	RUT BENEFICIARIO/A	CÓD.CENTRO / AMERB	PUNTUAJE FINAL EVALUACIÓN	MONTO MÁX. BONIFICACIÓN
1	VALERIA DEL CARMEN OLIVARES ULLOA	10.493.746-2	104468	10,0	\$6.600.000.-
2	ANDREA TAMARA AGUAYO CÁRCAMO	16.206.580-7	104297	10,0	\$3.810.000.-
3	S.T.I. PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES CALETA CHAUMAN	65.140.810-5	CHAUMAN	9,8	\$7.000.000.-



4	JOSÉ RIGOBERTO PAREDES GONZÁLEZ	8.729.813-2	104412	9,7	\$5.640.000.-
5	SERGIO HERNÁN DONOSO CASTILLO	7.287.051-4	104429	9,7	\$7.020.000.-
6	CLAUDIA ALEJANDRA MARTÍNEZ MARÍN	10.908.641-K	103487	7,6	\$11.703.600.-
7	JOSÉ ORLANDO BARRÍA NÚÑEZ	14.481.825-3	104338	7,3	\$6.450.000.-
8	PEDRO DOMINGO MARTÍNEZ BARRÍA	6.757.263-7	100558	7,3	\$15.400.800.-
9	S.T.I. CULTIVADORES Y EXPLOTADORES DE ALGAS PUEPUE	71.064.400-4	100059	7,0	\$21.270.000.-
10	S.T.I. CULTIVADORES Y EXPLOTADORES DE ALGAS LINAO	71.269.600-1	100358	6,9	\$14.216.553.-
11	CHRISTIAN MARCELO OJEDA BARRÍA	14.416.136-K	104470	5,4	\$9.400.000.-
12	JOSÉ RIGOBERTO ALVARADO MALDONADO	11.252.290-5	104427	5,1	\$3.402.000.-
13	ASOCIACIÓN GREMIAL DE ALGUEROS Y PESCA. ARTES. Y CULTIVADORES DEL MAR PULLIHUE	71.595.200-9	101608	4,7	\$3.360.000.-
<b>MONTO TOTAL INVERSIÓN AUTORIZADO / PROVINCIA DE CHILOÉ.</b>					<b>\$115.272.953.-</b>

**B. Nómina de Beneficiarias y Beneficiarios de Organizaciones de Pescadoras y Pescadores Artesanales, Personas Jurídicas distintas de OPAS o Personas Naturales a Nivel Nacional**

Nº	NOMBRE BENEFICIARIO/A	RUT BENEFICIARIO/A	CÓD. CENTRO	PUNTAJE FINAL EVALUACIÓN	MONTO MAX. BONIFICACIÓN
1	CAROLINA LEONOR MUÑOZ RÍOS	13.109.718-2	30102	10,00	\$35.782.720.-
2	JUANA DEL CARMEN SOTO MILLALONCO	15.873.871-6	104440	10,00	\$8.400.000.-
3	TATIANA MARIBEL PIZARRO GONZÁLEZ	20.292.229-5	101572	10,00	\$1.666.000.-
4	CILA DEL ROSARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ	8.213.448-4	101573	10,00	\$1.638.000.-
5	ANIA DEL CARMEN VERA VERA	8.579.065-K	100872	10,00	\$1.666.000.-
6	TERESA DE JESÚS TORRES DÍAZ	8.143.242-2	100800	10,00	\$1.596.000.-
7	LUCÍA ANTONELLA MIRANDA FERNÁNDEZ	15.508.719-6	104416	10,00	\$1.549.100.-
8	MILBA EDITH OJEDA GONZÁLEZ	11.064.723-9	104387	10,00	\$1.596.000.-



9	GLADYS DEL CARMEN ALVARADO CÁRCAMO	10.550.313-K	102426	10,00	\$1.596.000.-
10	FLOR JEANETTE IGOR GALLARDO	15.908.129-K	104434	10,00	\$1.596.000.-
11	MACARENA DEL PILAR AGUILAR VIDAL	14.097.631-8	104408	10,00	\$1.596.000.-
12	MARÍA ELENA QUINTUL QUINCHALEF	7.702.524-3	104394	10,00	\$1.596.000.-
13	GLADYS TERESA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ	8.366.876-8	100906	10,00	\$1.596.000.-
14	ALBA DEL CARMEN PAREDES VERA	9.650.265-6	104438	10,00	\$1.596.000.-
15	VERÓNICA DEL CARMEN FLORES GUTIÉRREZ	10.609.704-6	104458	10,00	\$1.596.000.-
16	MARILUZ ISMENIA OYARZO RUIZ	15.487.011-3	104465	10,00	\$1.596.000.-
17	PABLA ELIZABETH NAVARRO ALMONACID	17.331.822-7	100712	10,00	\$1.596.000.-
18	TERESA DEL CARMEN OYARZÚN GONZÁLEZ	11.431.245-2	101698	10,00	\$1.596.000.-
19	MYRIAM ODETTE VELÁSQUEZ OYARZO	10.764.590-K	104439	10,00	\$1.596.000.-
20	MARÍA LORETO MONTES OJEDA	8.495.256-7	100723	10,00	\$1.596.000.-
21	MARÍA ELIANA VERA MANSILLA	13.000.106-8	104424	10,00	\$1.596.000.-
22	VICTORIA MAGDALENA ALVARADO CÁRCAMO	11.713.713-9	104436	10,00	\$1.596.000.-
23	MYRIAM DEL CARMEN ABACA OJEDA	12.892.863-4	104431	10,00	\$1.596.000.-
24	FLOR MIGUELINA GONZÁLEZ ULLOA	8.252.646-3	104444	10,00	\$1.596.000.-
25	MARLENE PATRICIA OYARZO MÁRQUEZ	10.095.753-1	104441	10,00	\$1.596.000.-
26	COOPERATIVA PESCADORES MAULLÍN LTDA	70.363.200-9	100207	9,84	\$19.985.000.-
27	GERMÁN ATILIO OJEDA RUIZ	8.074.706-3	104409	9,68	\$1.666.000.-
28	CRISTOBAL PAILLAHUEQUE SEPÚLVEDA	15.279.107-0	101717	9,68	\$1.638.000.-
29	JUAN FRANCISCO GUAITAO GONZÁLEZ	9.460.352-8	100796	9,68	\$1.666.000.-
30	SALOMÓN ADRIÁN NAVARRO AGUILAR	9.289.157-7	104391	9,68	\$9.780.000.-
31	NICOLÁS IGNACIO GUAITAO CÁRDENAS	19.675.782-1	104460	9,68	\$1.666.000.-
32	JUAN ANDRÉS VILLANUEVA VERA	14.225.702-5	104404	9,68	\$1.666.000.-
33	ÁNGEL GABRIEL OJEDA ALVARADO	7.784.034-6	101574	9,68	\$1.666.000.-



34	MIRSON SEBASTIAN NAVARRO CÂRCAMO	17.861.568-8	102503	9,68	\$1.673.000.-
35	MANUEL ROBERTO ULLOA SÂNCHEZ	8.931.539-5	104447	9,68	\$16.475.000.-
36	SERGIO MARCELO ANTILEF QUINTUL	15.284.110-8	104393	9,68	\$1.596.000.-
37	JOSÉ QUILE MANSILLA LASTRA	9.245.809-1	104456	9,68	\$1.596.000.-
38	PEDRO FLAVIO AYANCÂN CÂRDENAS	12.434.529-4	104399	9,68	\$1.596.000.-
39	RANDAL JEREMÍAS AYANCÂN IGOR	21.715.006-K	104430	9,68	\$1.596.000.-
40	HÉCTOR HUGO URIBE VEGA	12.933.025-2	102623	9,68	\$1.596.000.-
41	DANIEL ARÔN ASENCIO SEGOVIA	10.613.048-5	102499	9,68	\$1.596.000.-
42	CARLOS MIGUEL ACUM JARAMILLO	8.735.292-7	103332	9,68	\$1.596.000.-
43	PABLO ANDRÉS AYANCÂN CÂRDENAS	12.935.902-1	104396	9,68	\$1.596.000.-
44	CARLOS DIMITRIZ ÂGUILA CÂRDENAS	7.879.772-K	100695	9,68	\$892.500.-
45	RAMÓN JESÚS OJEDA ALVARADO	10.678.948-7	100883	9,68	\$1.596.000.-
46	JUAN IGNACIO ASENCIO MONTES	13.610.464-0	104445	9,68	\$1.596.000.-
47	JORGE PATRICIO URIBE VERA	10.488.421-0	104397	9,68	\$1.596.000.-
48	JOSÉ BENEDICTO VERA NAVARRO	15.281.960-9	104410	9,68	\$1.596.000.-
49	JOSÉ ROCIEL MANSILLA CÂRCAMO	11.117.095-9	104406	9,68	\$1.596.000.-
50	HELMOTT DAMIÂN DORNER CAÑAS	19.928.217-4	100836	9,68	\$1.596.000.-
51	OCRAN SALATHIEL NAVARRO AGUILAR	8.791.295-7	101830	9,68	\$1.596.000.-
52	JOSÉ CARLOS VERGARA ASCENCIO	4.455.009-1	100889	9,68	\$1.361.500.-
53	SERGIO DEL CARMEN GALLARDO SÂNCHEZ	8.346.864-5	104417	9,68	\$1.596.000.-
54	ÓSCAR FERNANDO MARILICAN ALVARADO	20.276.525-4	104466	9,68	\$1.596.000.-
55	JUAN BAUTISTA ASENCIO SEGOVIA	8.051.906-0	100718	9,68	\$1.596.000.-
56	CLAUDIO PATRICIO NEUMANN FLORES	9.392.898-9	100761	9,68	\$1.596.000.-
57	ANDRÉS SADO NAVARRO ALMONACID	17.331.821-9	104398	9,68	\$1.596.000.-
58	URIEL SADO NAVARRO AGUILAR	8.582.189-K	100785	9,68	\$1.596.000.-



59	RUBÉN HAROLDO VERA DÍAZ	11.715.394-0	104226	9,68	\$1.596.000.-
60	HERMINIO JOSÉ MARICÁN ABURTO	9.746.989-K	104403	9,68	\$1.596.000.-
61	JORGE FERNANDO VARGAS PELLE	10.245.305-0	100794	9,68	\$1.596.000.-
62	ELIECER WLADIMIR CONTRERAS OYARZO	18.801.398-8	100778	9,68	\$1.596.000.-
63	LUIS ALBERTO ANDRADE LEAL	9.378.001-9	100748	9,68	\$1.596.000.-
64	LUIS HERNÁN CÁRDENAS NAVARRO	9.754.786-6	100825	9,68	\$1.596.000.-
65	RUBÉN MARCOS VARGAS ARISMENDI	11.412.385-4	100803	9,68	\$1.596.000.-
66	JUAN PABLO ORTIZ ZÁRATE	5.541.954-K	40144	9,68	\$25.932.000.-
67	S.T.I. PESCADORES LAS CARMELITAS DE CHANGUE	72.448.600-2	104402	9,49	\$26.600.000.-
68	S.T.I. PESCADORES ARTESANALES Y ALGUEROS FLOR DEL MAR	75.332.800-9	104267	9,40	\$15.420.000.-
69	ERICA ELIANA JARAMILLO JARAMILLO	12.201.726-5	104446	7,84	\$1.596.000.-
70	ANA FILOMENA VERA VERA	10.688.514-1	102521	7,84	\$1.596.000.-
71	SONIA CATALINA MONJE SALDIVIA	8.325.330-4	101466	7,84	\$1.596.000.-
72	MARÍA INÉS PRADO LAGOS	2.999.492-7	30133	7,84	\$10.059.264.-
73	MARÍA ISABEL HIROMI SAKAMOTO PRADO	9.205.908-1	30138	7,84	\$4.738.832.-
74	JOSÉ LINO CHÁVEZ IGOR	7.186.860-5	102662	7,52	\$1.502.400.-
75	PABLO ANTONIO SAKAMOTO PRADO	7.138.850-6	30131	7,52	\$5.228.832.-
76	COMERCIALIZADORA OLLAGUE LTDA	78.367.400-9	30168	6,90	\$4.738.832.-
77	CLAUDIO SERGIO AÑAZCO FERNÁNDEZ	10.168.466-0	104420	5,12	\$1.746.000.-
78	S.T.I. PESCADORES ARTESANALES ALGUEROS ACUICULTORES Y RAMAS AFINES RIBERA NORTE	65.042.057-8	104485	4,99	\$14.819.000.-
79	S.T.I. PESCADORES ARTESANALES Y ALGUEROS VISTA AL RÍO	65.189.680-0	104479	4,91	\$12.446.000.-
<b>MONTO TOTAL INVERSIÓN AUTORIZADO / NIVEL NACIONAL</b>					<b>\$313.867.980.-</b>



2º.- FÍJASE la siguiente nómina de postulaciones declaradas **INADMISIBLES** en el marco del "PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2025, conforme lo dispuesto en las Bases de Procedimiento para Implementación del citado Programa y que fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0167 de 2025 de este Instituto, conforme los resultados de concursabilidad consignados en el Acta N° 01 fecha 12 de junio de 2025 y de la Comisión Evaluadora, según los motivos y fundamentos que a continuación se expresan:

N°	NOMBRE POSTULANTE	RUT POSTULANTE	CÓD. CENTRO / AMERB	REGIÓN	OBSERVACIÓN / FUNDAMENTO INADMISIBILIDAD
1	IVÁN JORGE TRONCOSO JARA	11.294.525-3	80145	BIOBÍO	No cumple con lo indicado en las Bases de Concurso, Numeral IX; Personas Naturales, letra a) No adjunta copia simple de su Cédula Nacional de Identidad.
2	S.T.I. PESCA ARTESANAL BUZOS MARISCADORES NUEVA VENTURA	65.186.950-1	MENINEA SECTOR A	AYSÉN	No cumple con lo indicado en las Bases de Concurso, Numeral IX; Organización de Pescadores Artesanales, letra a) No presenta Certificado de Vigencia de la organización, b) No presenta copia Cédula Nacional de Identidad de representante legal y letra d) No presenta Certificado de Inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales (ROA).
3	S.T.I. PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES "SAN PEDRO" DEL MANZANO	65.339.750-K	SAN PEDRO DEL MANZANO	LOS LAGOS	No cumple con lo indicado en las Bases de Concurso, Numeral VII, numero 3) El polígono de acuicultura del AMERB "San Pedro del Manzano", aprobado por Resolución Exenta N° 0451 de 2021 de SUBPESCA, no se encuentra vigente, esta expiro el 16 de febrero del 2023.
4	ORGANIZACIÓN DE RECOLECTORES DE ORILLA ALGA MAR	65.048.443-6	LLICO SUR	BIOBÍO	No cumple con lo indicado en las Bases de Concurso, Numeral VII, numero 3) El AMERB, no cuenta con polígono autorizado para realizar actividades de acuicultura.

3º.- FÍJASE la siguiente nómina de postulaciones declaradas **RECHAZADAS** en el marco del "PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2025, conforme a lo dispuesto en las Bases de Procedimiento para Implementación del citado Programa aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0167 de 2025 y de este Instituto, conforme los resultados de concursabilidad consignados en el Acta N° 01 fecha 12 de junio de 2025 y de la Comisión Evaluadora, y de acuerdo a los motivos y fundamentos que en cada caso se indican:



Nº	NOMBRE POSTULANTE	RUT POSTULANTE	CÓD.CENTRO / AMERB	REGIÓN	OBSERVACIÓN / FUNDAMENTO RECHAZO
1	JOSÉ EDUVIN NAVARRO MANSILLA	10.052.760-K	100840	LOS LAGOS	No cumple con lo indicado en el Numeral XIX de las Bases de Concurso, ya que fue beneficiado 5 veces con las Resoluciones Exentas N°s 1265 de 2019 de SUBPESCA, 0625 de 2021, 1016 de 2022, 0840 de 2023 y 0250 de 2025, estas últimas de INDESPA y de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 5 de la Ley N° 20.925 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 21.259: <i>"En ningún caso se financiará más de 5 veces el cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o el cultivo en una misma concesión de acuicultura."</i>
2	JOSÉ ALEJANDRO NAVARRO MANSILLA	11.251.241-1	103635	LOS LAGOS	No cumple con lo indicado en el Numeral XIX de las Bases de Concurso, ya que fue beneficiado 5 veces con las Resoluciones Exentas N°s 1264 de 2019 de SUBPESCA, 0625 de 2021, 0138 de 2023, 0254 de 2024 y 0474 de 2024, estas últimas de INDESPA y de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 5 de la Ley N° 20.925 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 21.259: <i>"En ningún caso se financiará más de 5 veces el cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o el cultivo en una misma concesión de acuicultura."</i>
3	MARÍA NANCY MANSILLA CÁRCAMO	9.524.501-3	103369	LOS LAGOS	No cumple con lo indicado en el Numeral XIX de las Bases de Concurso, ya que fue beneficiada 5 veces con las Resoluciones Exentas N°s 0940 de 2020, 0624 de 2021, 0200 de 2023, 0581 de 2024 y 0474 de 2024, todas de INDESPA y de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 5 de la Ley N° 20.925 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 21.259: <i>"En ningún caso se financiará más de 5 veces el cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o el cultivo en una misma concesión de acuicultura."</i>



4	LUIS ORLANDO AÑAZCO RUIZ	6.635.828-3	100939	LOS LAGOS	No cumple con lo indicado en el Numeral XIX de las Bases de Concurso, ya que fue beneficiado 5 veces con las Resoluciones Exentas N°s 0940 de 2020, 0624 de 2021, 0200 de 2023, 0727 de 2024 y 0474 de 2024, todas de INDESPA y de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 5 de la Ley N° 20.925 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 21.259: <i>"En ningún caso se financiará más de 5 veces el cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o el cultivo en una misma concesión de acuicultura."</i>
5	PATRICIO ALBERTO PONCE CORTÉS	5.044.710-3	30180	ATACAMA	No cumple con lo indicado en el Numeral XIX de las Bases de Concurso, ya que fue beneficiado 5 veces con las Resoluciones Exentas N°s 0859 de 2020, 0905 de 2021, 1038 de 2022, 0121 de 2024 y 0474 de 2024, todas de INDESPA y de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 5 de la Ley N° 20.925 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 21.259: <i>"En ningún caso se financiará más de 5 veces el cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o el cultivo en una misma concesión de acuicultura."</i>
6	PABLO ANTONIO SAKAMOTO PRADO	7.138.850-6	30124	ATACAMA	Se rechaza postulación de código de centro 30124, de acuerdo a lo indicado en el Numeral VIII de las Bases de Concurso: En el marco de la presente Convocatoria año 2025, solo se podrá seleccionar un código de centro por cada Titular. En el caso de que un/a mismo/a Titular, postule con más de un código de centro, sólo se considerará para los efectos de su evaluación, <u>el primer proyecto ingresado a la casilla de postulación.</u>
7	S.T.I. PESCADORES ARTESANALES RECOLECTORES DE ORILLA N°2 PUTU	65.060.634-5	70028	MAULE	No cumple con lo indicado en el Numeral XII de las Bases de Concurso, número 5) Presenta rendición de cuentas pendientes, por proyecto aprobado mediante Resolución Exenta N° 0539 de 2023 de INDESPA.
8	ECO RANCH LTDA	76.873.029-6	30019	ATACAMA	No cumple con lo indicado en el Numeral XIX de las Bases de Concurso, ya que código de centro fue beneficiado 5 veces mediante Resoluciones Exentas N°s 2432 de 2018 de SUBPESCA; 0174 de 2019; 0113 de 2021; 0304 de 2022; y 1024 de 2022, estas últimas de INDESPA y de



				<p>conformidad a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 5 de la Ley N° 20.925 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 21.259: <i>"En ningún caso se financiará más de 5 veces el cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o el cultivo en una misma concesión de acuicultura."</i></p>
--	--	--	--	---

4°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que para el primer ciclo productivo que postula al Programa Bonificación de Algas, en caso de requerir pago anticipado de la bonificación, el/la beneficiario/a deberá cumplir los requisitos y condiciones dispuestos en el Numeral XVI de las Bases de Implementación del presente Programa año 2025, y lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.925, además de suscribir y presentar un instrumento de garantía por el 100% del monto del anticipo, en los términos previstos en el artículo 10 del D.S. (MINECOM) N° 165 de 2016, citado en Vistos.

5°.- **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto máximo asignado por concepto de bonificación a cada beneficiario en el resolutivo 1° del presente acto, deberá ser justificado en el respectivo Informe Técnico Final de Certificación, considerando el monto total solicitado en el proyecto técnico conforme a lo establecido en los Números XIV y XV de las Bases de Implementación del Programa 2025, debidamente aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0167 de fecha 09 de abril del año en curso, de este origen y citadas en Vistos.

De esta manera, si el monto reflejado en el Informe Técnico de Certificación es menor al presentado en el proyecto técnico respectivo, la Sección de Programas Nacional y Territoriales, o quien le reemplace, recalculará el beneficio y en caso de generarse un diferencial, el monto a financiar podría disminuir, conforme lo indicado en la Resolución Exenta N° 2469 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), que aprueba el Manual de Procedimientos de Certificación de la Ley de Algas; y en caso de pago anticipado por primer ciclo, el beneficiario deberá restituir el exceso. Por su parte, si el monto es mayor, se considerará sólo lo presentado en el proyecto técnico seleccionado, dicho exceso constituirá para estos efectos, parte del aporte de cargo exclusivo de cada beneficiario/a.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe igualmente hacer presente que la Ley N° 20.925 establece que la constatación de inconsistencias técnicas entre la ejecución del proyecto técnico presentado y los resultados obtenidos contenidos en el informe emitido por el Certificador Registrado, será suficiente causal de rechazo del Proyecto Técnico para acceder la bonificación.

6°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que, conforme lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.925 referido a la vigencia y aplicación de los recursos públicos del Programa, y a fin de resguardar la correcta planificación técnica y presupuestaria del presente **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2025**, la ejecución de los proyectos seleccionados como beneficiarios y que se aprueban en el



resuelvo 1º de este acto, deberá efectuarse **antes del 16 de junio de 2026**. En caso contrario, no será jurídicamente posible efectuar pago alguno del beneficio de bonificación con cargo a los recursos de dicho Programa, salvo que una futura Ley de Presupuestos o una modificación legal lo disponga expresamente.

De igual modo, se deja expresa constancia que el presente Programa año 2025 bonifica sólo las actividades de cultivo sobre las especies de algas definidas en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 2539 de 2016 y sus modificaciones, que Fija el Listado de Macroalgas Marinas Nativas conforme a la Ley N° 20.925, y cuya siembra se haya efectuado a contar de la fecha de inicio del presente Programa, esto es, desde el día 10 de abril del año en curso.

Finalmente, se tiene presente que, sin perjuicio de las restricciones al financiamiento y demás condiciones para acceder al pago de la bonificación establecidas en las Bases del presente Programa, las beneficiarias y beneficiarios que habiendo sido establecidos/as como tal conforme lo indicado en el resuelvo 1º del presente acto, deberán encontrarse sin rendición de cuentas pendientes respecto de cualquier fondo ya concedido previamente por INDESPA, o los antiguos Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal (FFPA) y Fondo de Administración Pesquero (FAP), al momento de la entrega de recursos. *(Aplica artículo 18 de Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas).*

**7º.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución aprobatoria a todos y cada uno de las y los postulantes seleccionados/as como beneficiarios/as y que se individualizan en el resuelvo 1º como asimismo a las y los postulantes cuyas iniciativas han resultado declaradas inadmisibles y rechazadas conforme a lo establecido en los resolutive 2º y 3º, respectivamente, en todos los casos, mediante el envío de correo electrónico a la casilla indicada en sus respectivas Fichas de Postulación, o en su defecto, mediante el envío de carta certificada al domicilio informado. Cúmplase en su oportunidad por parte de la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de esta Instituto.

**8º.- DÉJASE ESTABLECIDO** que la presente resolución podrá ser impugnada ante esta misma autoridad, mediante la interposición del recurso administrativo de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto según lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**9º.- TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución que fija nómina de postulaciones seleccionadas como beneficiarias, iniciativas inadmisibles y aquellas rechazadas o no financiadas, todas presentadas en el marco del **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO DE ALGAS", AÑO 2025**, no irroga gastos con cargo al presupuesto vigente de este Instituto.





**10°.- REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de esta Instituto, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Cúmplase en su oportunidad por la Oficina de Partes del INDESPA.

**11°.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8° del D.S. N° 165 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios electrónicos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y en la página web de este Instituto: [www.indespa.cl](http://www.indespa.cl).

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE ESTE INSTITUTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Firmado por:  
Leonardo Francisco Llanos Huerta  
DIRECTOR  
Fecha: 15-07-2025 17:26 CLT  
Instituto Nacional de Desarrollo  
Sustentable de la Pesca Artesanal y  
de la Acuicultura de Pequeña  
Escala

